

La infancia en debate. Hijos ilegítimos y abandonados delincuentes en Córdoba (1871-1914)

Nidia Elinor Bisig
Universidad Nacional de Córdoba
CONICET

Resumen

El presente artículo centra la atención en los principales debates jurídico-académicos relacionados con la infancia que han podido distinguirse a partir de la sanción del Código Civil redactado por Vélez Sársfield, vigente desde 1871.

El artículo aborda dos de los tópicos en torno a la infancia que marcaron el final de siglo XIX en el ámbito académico cordobés, y en el discurso social en general. Por un lado, la cuestión de los hijos ilegítimos que ponía en peligro el patrimonio económico y el poderío de la clase dirigente. Lo que en ella se discute es un paradigma de inclusión/exclusión de clase. Por otro, la “cuestión social” que ubicaba en la mira del poder y del discurso a la infancia como origen de la delincuencia, cuestiona la conformación de la estructura social imaginada, para resguardarla de las amenazas políticas del socialismo y anarquismo. Ambas temáticas constituyen terrenos de discusión para los tesisistas de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en los que se revelan posicionamientos ideológicos, concepciones de familia, Nación y Estado; enfrentados, puestos en juego algunos y silenciados otros. Todos ellos elementos fundamentales para la descripción del proceso de construcción social de la categoría infancia en la Argentina.

Palabras clave: infancia – filiación – abandono de menores – delincuencia – Córdoba

Abstract

The present article focuses the attention on the main juridical academic debates related with the childhood that distinguished since the sanction of the Civil Code redacted by Vélez Sársfield, in force since 1871.

The article approaches to two of the topics around childhood that marked the end of the nineteenth century on the academic field in Córdoba, and on the social speech in general. On one side, the matter of illegitimate children that meant a threat to the economic patrimony and the power of the ruling class, in which is discussed an inclusion/exclusion paradigm of class.

On the other, the “social question” that placed the childhood as the origin of delinquency on the spotlight of power and speech, it questions the conformation of the imagined social structure, to keep it safe from the political threats of socialism and anarchism. Both subjects set up fields of discussion for the doctoral thesis at the National University of Córdoba; in which are revealed ideological positions, conceptions of family, Nation and State; confronted, brought into play some and silenced others. All of them are key elements for the description of the process of social construction of the childhood category in Argentina.

Keywords: childhood – filiation – abandoned children – illegitimate – delinquency – Córdoba

Introducción

En la tarea de describir la construcción y evolución de las representaciones de la infancia en la producción académica e institucional de Córdoba se trabajó, a través del análisis crítico del discurso, con fuentes documentales y textos de época, que incluyeron la legislación vigente y las tesis presentadas en la Universidad Nacional de Córdoba para optar al grado de Doctor hasta el año 1950 inclusive.

El presente artículo centra la atención en dos de los principales debates jurídico-académicos relacionados con la infancia que han podido distinguirse durante esa investigación: la filiación y la cuestión social. Se toman como textos límite para la periodización el Código Civil redactado por Velez Sársfield, vigente desde 1871, y la tesis doctoral de Ruggero Mazzi, de 1914.

En Argentina, y específicamente para el análisis, en la Córdoba de fines de siglo XIX, el poder promovía la seguridad de la *familia legítima* con una legislación taxativamente excluyente de los derechos de quienes se encontraban unidos fuera del matrimonio y su descendencia. En ese marco, se instaura el debate sobre la filiación y los derechos de los hijos ilegítimos, poniéndose en cuestión el alcance de esa misma categoría.

Por otra parte, en esa época y en relación con la oleada inmigratoria que incrementa la población de la ciudad, las medidas que tienen por objeto a la infancia también atienden al resguardo del orden social ante la difusión de las ideas provenientes del socialismo y del anarquismo. Se advierte entonces un desplazamiento de las prácticas caritativas hacia la infancia (según el modelo de la caridad cristiana vigente en la Colonia) hacia la implementación de

diversas estrategias para eludir los conflictos sociales, tales como el disciplinamiento de los grupos desamparados y la disminución de la oposición social. Finalmente, y aunque parezca paradójico, el debate sobre la infancia delincuente en el marco de la cuestión social problematiza los límites de la acción represora del Estado judicial frente a la propuesta protectora del Estado paternalista, que heredaría el aparato de la caridad cristiana.

La filiación

La distinción entre filiación legítima e ilegítima representa en la sociedad colonial una barrera fundamental. Nacer bajo una u otra categoría signaba el destino de cada niño. En la Argentina de fines de siglo XIX, empiezan a cuestionarse los límites entre una y otra, con posiciones progresistas que pugnan por la ampliación de derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio y voces reaccionarias que defienden la familia legítima como un baluarte amenazado. El debate atañe especialmente al ámbito jurídico, pero permea cuestiones religiosas, intereses económicos y lugares comunes de la sociedad cordobesa acerca de la infancia y, a través de ella, del patrimonio y de la familia como modelo de la sociedad patriarcal.

El punto de partida del debate es el texto del Código Civil Argentino de 1871, que establecía restricciones a determinadas categorías de hijos, específicamente en los Arts.: 338, 339 y 340, por los que los no matrimoniales quedaban excluidos de todos los derechos:

El hijo *adulterino* es el que procede de la unión de dos personas que al momento de su concepción no podían contraer matrimonio porque una de ellas, o ambas estaban casadas. La buena fe del padre o de la madre que vivían en adulterio sin saberlo, la violencia misma de que hubiera sido víctima la madre, no mudan la calidad de la filiación, y en uno y otro caso el hijo queda adulterino.

Hijo *incestuoso* es el que ha nacido de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio, por parentesco que no era dispensable según los Cánones de la Iglesia Católica.

Hijo *sacrílego* es el que procede de padre clérigo de órdenes mayores, o de persona, padre o madre, ligada por voto solemne de castidad, en orden religiosa aprobada por la Iglesia Católica.

Finalmente el Art. 341 establecía que “Es prohibida toda indagación de paternidad o maternidad adulterina, incestuosa o sacrílega”.

En la Universidad de Córdoba, desde 1883 comienzan a presentarse tesis para optar al título de Doctor en Derecho. En las tesis referidas al tema de la filiación se deslinda una clasificación de “hijos” en categorías según un parámetro legal y moral-religioso, propio de la codificación de la época, que contraponen la filiación legítima a la filiación natural, según la ya mencionada clasificación del Código Civil. La primera representa la legalidad moral y jurídica, dentro de la institución familiar, estos hijos gozan de plenos derechos civiles que hay que defender. Los que siguen –naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos– se definen negativamente en relación a éstos, como los ilegítimos.

En una tesis para optar al grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Córdoba que trata sobre la filiación “de los hijos adulterinos incestuosos y sacrílegos”, Ramón J. Cárcano en 1884 señala que:

Las cuestiones de filiación, despiertan el exámen sério de todos los espíritus, por la gran importancia que encierran. Tratan de establecer la condición y capacidad civil de ciertos seres humanos, que la naturaleza y la justicia proclaman iguales á los demas, y que la ley les hace experimentar una especie de nacimiento social que los degrada y humilla en la familia, en la humanidad que los señala, los aparta y los mantiene á cierta distancia de los demas hombres como si fueran una lepra contagiosa [sic] (Cárcano, 1884: 59).

Este autor marca un hito desde una posición liberal en contra de los postulados conservadores que defienden las restricciones legales vigentes respecto del acceso a los derechos de los hijos ilegítimos. Propone la igualación jurídica de los hijos, subvirtiendo el orden de lo considerado justo en el pensamiento y moral de la época.

Esta tesis generó rechazo y escándalo porque atentaba contra la economía de los bienes simbólicos y la reproducción y acumulación del capital social, en un contexto ideológico en el que las relaciones de familia son concebidas como un “gran principio” en el que “se apoya el orden social y político de las naciones”; y se entiende que la “naturaleza ha cubierto con un velo misterioso e impenetrable el secreto de la paternidad” (López, 1908: 1).

La obra de Cárcano erosionaba los procesos de categorización y la definición de pertenencia como miembros -con la consiguiente inclusión del yo y exclusión de los otros- que daban lugar a la construcción de la imagen de familia y de infancia apreciable en la mayor parte de las tesis analizadas, que fueron aprobadas sin suscitar escándalo ni disidencia alguna.

Entre estas últimas, una que aborda el tema de la Filiación Natural presentada en 1901 por Jorge A. Zavala, y otra denominada “Los Hijos Naturales ante la Ley” de Manuel M. López en 1908; en ellas la familia legítima “constituye el elemento sano de sociabilidad”, el fundamento de la sociedad, asociado a la naturaleza (Zavala, 1901: 19).

Matrimonio y familia son “una institución de pública moralidad (...) el freno más suave y eficaz contra la corrupción de costumbres”, que se contrastan con las uniones ilegítimas, en cuyo ámbito “se destiñen los matices del orden y del progreso, y se funde el amor en el molde del egoísmo y de la degradación” (Zavala, 1901: 20).

Una retórica de contrastes opone entonces la familia legítima a las uniones ilegítimas y también la imagen especular que contrasta los hijos legítimos con los hijos naturales.

A los hijos naturales, nacidos fuera de la institución matrimonial, en concubinato, o en lo que Zavala entiende lisa y llanamente como “prostitución” (Zavala, 1901:17:18: 36...), el Código Civil les reconocía entonces el derecho a reclamar la manutención económica y, para ello, a establecer indagaciones de filiación. Mientras que a los hijos de parientes consanguíneos -incestuosos- o de adúlteros, en cambio, no se les otorga ninguno. Los derechos para unos y la falta de éstos para otros, son los puntos del debate que instauran y por los que se oponen las tesis doctorales analizadas. Indirectamente, sin embargo, se ponen en juego las nociones mismas de familia y adulterio, así como los roles de género.

En cuanto a los hijos sacrílegos, los hijos de hombres y mujeres de la Iglesia, a ellos les corresponde una invisibilidad más absoluta. Cárcano, luego de nombrarlos con los incestuosos y adulterinos, no los defiende junto a éstos. Zavala, entretanto, afirma que entran en el régimen de los hijos naturales; ni aún para condenarlos, como condena el incesto y el adulterio, vuelve a mencionarlos.

No es posible afirmar que estas clasificaciones constituyan una conceptualización de la infancia, del niño como sujeto en sí mismo. Se trata, en todo caso, de los “resultados” de las uniones entre los sexos, dentro o fuera del matrimonio. Sólo dentro del matrimonio esta unión

constituye familia. Fuera de la familia, están “la concubina” y su “prole”, cargados semánticamente con todas las características del antagonista, atentan contra el patrimonio familiar.

Se extrae de estas tesis una definición relacional: el niño es hijo de -un padre- o no es, no se le otorga identidad jurídica. Sólo se rescatan estas últimas subjetividades como “hijos del pueblo” (Zavala, 1901: 28), mantenidos por el Estado, sujetos de la caridad.

Entonces, la clasificación dada se divide según la legitimidad que otorga el origen en la familia, de la que nunca se pone en duda su legalidad (la categoría de hijo legítimo no ingresa al debate, ni en su definición ni en la extensión de sus derechos, salvo en tanto amenazado, relacionamente, por los ilegítimos). Por otra parte, cualquier concepción fuera de ese marco institucional da como resultado un hijo ilegítimo. En esta ilegitimidad existe una gradación negativa, proporcional al silencio que se debe guardar sobre estos sujetos y sobre la unión sexual que les da origen.

Lo que se discute es el grado de legalidad que debe otorgárseles. El Código ampara entonces, hasta cierto punto, a los hijos naturales. Frente a la Ley, aparecen dos posturas en debate. Por un lado, el caso de Cárcano, quien pretendió extender los derechos del Código sobre los hijos adulterinos e incestuosos, desatando la indignación, y la imposibilidad de cumplir con la puesta en escena de su poder de decir: esto es, la lectura de la tesis doctoral en cuestión¹. Por otro lado, una tesis como la de Zavala, netamente conservadora, que responde, descalifica y anula a Cárcano para luego criticar el Código y negar aún el reconocimiento de la filiación natural.

Zavala denomina “prole” a los hijos llamados naturales. Apenas si concede que se respete su existencia: los hijos fuera del matrimonio representan un peligro para el patrimonio de las familias constituidas: “...en su sangre llevan ya el germen del infortunio y de la muerte”. “...elementos perturbadores de la conservación individual y social”. A las madres, por su parte, las caracteriza como especuladoras y a sus conductas como: “cálculos inmorales”, “comercio”, actúan “en la prostitución favorecida por el reconocimiento de ciertos derechos [de los hijos naturales]” (Zavala, 1901:17).

La tesis de Zavala representa el reconocimiento de los derechos de estos hijos como una amenaza para la existencia del matrimonio, adicionándole generalizaciones hiperbólicas de alarmistas efectos sobre la familia: “sería una monstruosidad” e “injuria”. A partir de ello, se postula, en el tratamiento de la filiación natural, como “indispensable disminuir más y más los derechos que algunas leyes conceden á la prole ilegítima, si se desea cerrar las puertas de la inmoralidad (...)”. Así, desde un deber-ser de clase se propone un hacer: “Combatamos las leyes de filiación ilegítima...” “Ahogemos ese monstruo de la lascivia...” (Zavala, 1901: 21).

De esta manera, Zavala naturaliza en su discurso la existencia de la familia, y de la propiedad como corolario de esta. Los juicios de filiación, que implican la indagación de paternidad, representan un escándalo imposible. La unión sexual fuera del matrimonio se silencia pero se disculpa. El pecado está en romper ese silencio. La existencia de estos niños ocupa entonces el lugar de lo obscuro, lo fuera de escena.

Por otra parte, a los pocos años, en 1904, Juan M. La Serna presenta su tesis doctoral de derecho “Hijos adulterinos e incestuosos”. Lejos del conservadurismo religioso de Zavala, defiende a los que llama “esos seres, que los rigores de una ley monstruosa ha dejado sin padres, sin hermanos, sin familia” (La Serna, 1904: 18). Si, por un lado, Zavala criticaba a Vélez Sársfield por debilidad al dar derechos a los hijos naturales; La Serna sigue el camino de Cárcano al defender los derechos de los incestuosos y adulterinos, “niños” e “inocentes”, a quienes el Código niega, tildando al legislador de riguroso y a la ley de “ley cómplice, la ley monstruo, la ley criminal” (La Serna, 1904: 38).

Defendiendo iguales valores de clase, con base en principios que constituyen la doxa de la época –familia, moralidad cristiana– uno y otro manipulan el discurso para defender posiciones enfrentadas, en definitiva, según un problema económico: de lo que se trata es del patrimonio. Sin embargo, La Serna desarrolla su estrategia discursiva desde una perspectiva opuesta a la de Zavala: si este defenestraba la filiación natural centrándose en la mujer como “calculadora”, La Serna, al describir el adulterio, califica al hombre de “seductor” –es evidente que la relación ilegítima se establece siempre entre el hombre casado o padre de familia, y la mujer soltera, ya que, aún cuando La Serna considera el adulterio de la mujer, no se centra en él–. Si los hijos de estas uniones eran para Zavala “la prole”, victimarios de la familia legítima a la que amenazaban con su pretendida filiación; para La Serna, son la víctimas inocentes injustamente castigadas por el crimen moral de sus padres. Aparece aquí un primer espacio para el niño como sujeto con identidad, entidad independiente.

Sin embargo, prevalece en los discursos de la época la negación de la condición de sujeto de los hijos extra matrimoniales. Desde los ámbitos de poder, se promueve y legitima mediante regulaciones específicas la seguridad de la familia legítima. Para ello, por un lado, se refuerza la demanda de una legislación taxativamente excluyente de los derechos de quienes se encuentren unidos sin acuerdo con las legislaciones vigentes para la constitución del matrimonio y la procreación; y por el otro, se bloquean las acciones tendientes al reconocimiento de los derechos de los hijos ilegítimos. Estos son la “prole abyecta”, si se atreven a reclamar paternidad. Sólo como “hijos del pueblo” ingresan al discurso de la caridad y a la condición de desamparados. Existen a condición de no ser. Siempre al margen del núcleo “sano” de lo social, cual es la familia legítima.

Abandono y delincuencia

Durante la Colonia, los niños que ingresaban al discurso de la ley y de las instituciones eran, además de los ilegítimos –y muchas veces confundidos con ellos– los abandonados. Se implementaban formas contractuales de cuidado de estos niños a cargo de personas o familias que pudiesen criarlos brindándoles educación y oficio. El conchabo, como se denominaba esta verdadera institución, por una parte brindó la posibilidad a los niños pobres de adquirir conocimientos que les permitieran un ascenso en la escala social y por otra, promovió el abastecimiento de fuerza laboral de bajo costo destinada al servicio doméstico o al desempeño de oficios, a través de la figura de la colocación de los niños *en casas de probidad para que sirvan*. Sobre todo constituyó una forma de solucionar la cuestión de estos niños, pobres o huérfanos (muchos de estos últimos eran hijos fuera del matrimonio que, al ser “expuestos”, tenían mejores posibilidades sociales que las de su condición de ilegítimos), carentes de un lugar en la categoría “familia”.

Hacia fines de siglo XIX emerge un nuevo problema para la elite. Se trata de la inmigración, que constituye toda una tópica en los discursos de la época. En la academia, el inmigrante emerge como una figura temida en tesis sobre causas de la delincuencia –donde delincuencia, crimen y anarquismo transitan borrosas fronteras– en las que el discurso científico naturalista introduce el factor de la herencia del carácter criminal; postulado que viene a sumarse a viejas ideas religiosas sobre la degeneración moral y el “envilecimiento de la raza” (Zavala, 1904: 21) comunes a la temática filiatoria.

Por otra parte, aunque el depósito y la mencionada colocación de niños en familias ayudaron a disimular el fenómeno del abandono, con el proceso acelerado de urbanización, la

industrialización y la mencionada afluencia migratoria, comienzan a surgir críticas desde diversos ámbitos hacia la labor de los defensores de menores, motivadas fundamentalmente en su nueva visibilidad. Genera desaprobación la cantidad de niños que venden en las calles, su estilo de vida, su falta de educación, etc. y, sobre todo, las críticas se basan en la ausencia de acciones moralizadoras. Se promueve otra modalidad de recogimiento, creándose en 1882 el Patronato de la Infancia con el fin de proteger y tutelar a los niños abandonados. Se insistía en la necesidad de facultarlo para aplicar los artículos del Código Civil que permitían la pérdida de los derechos de la patria potestad. Se trata de los Arts. 307, 309 y 310 sobre causales de pérdida, privación y suspensión de la patria potestad respectivamente:

Art: 307: Los padres que exponen o abandonan a sus hijos en la infancia pierden la patria potestad.

Art: 309: Los jueces pueden privar a los padres de la patria potestad si tratasen a sus hijos con excesiva dureza o si les diesen preceptos, o ejemplos inmorales.

Art: 310: La patria potestad de los padres se suspende por ausencia, ignorándose la existencia y por su incapacidad mental.

Asimismo, desde los ámbitos académicos se demandaban acciones hacia los niños moral y materialmente abandonados. En el caso de la Universidad de Buenos Aires, en 1884 se publica el trabajo de tesis de José Benjamín Zubiatur: “La protección al niño. Estudio de las principales disposiciones del Código Penal Argentino sobre los menores de edad, y los medios de protección y corrección para los mismos”; en 1894 la tesis de Benjamín Dupont, titulada “Patronato y asistencia de la infancia. Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección a la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados”.

En el marco de la cuestión inmigratoria, se vislumbra en estos discursos la identificación de la infancia abandonada con la delincuencia, que toma forma de temor social. En 1896, Amadeo Gras en su obra “La criminalidad de los niños” -que como las anteriores, fue presentada como tesis para optar al título de doctor en la Universidad de Buenos Aires- proponía como medios preventivos, la instalación de asilos, refugios y establecimientos similares, y también que los asilos maternales sean la expresión más perfecta de la cooperación social para la prevención del delito y estén dedicados a niños de madres pobres que trabajan. Las escuelas de artes y oficios estarían destinadas a recoger un número considerable de niños y jóvenes que, sin ser delincuentes ni estar abandonados, no pudieran recibir una educación conveniente. Su función declarada era brindar un oficio para evitar la miseria, la mendicidad y el ocio; educar moralmente y desviar las inclinaciones al mal.

En Córdoba, la así llamada cuestión social es planteada ya en 1894 por Eleuterio Ríos en “La cuestión social y sus soluciones”, que en este caso remite a “la extirpacion del anarquismo y la salvacion social...” (sic) (citado en Moreyra, 1998: 38) que aqueja “a los párias de la fortuna, la clase obrera (...) dado el estado de incredulidad y desmoralizacion de las clases menesterosas” (Moreyra, 1998: 28-29), problema que se atribuye “a la educación sin Dios”. Desde el ámbito académico se apela para remediarlo: “al ministerio de la Iglesia, los preceptos y consejos emanados de su cátedra de verdad” (Moreyra, 1998: 38).

En tesis que tratan específicamente del problema de la criminalidad (Carreras, 1908); (Mazzi, 1914), se encuentra una ambivalencia en las definiciones del significante infancia, que oscilan entre “víctima” y “victimario”. En ese momento, en el discurso académico-jurídico de Córdoba, el representante de la elite expresa el pensamiento hegemónico respaldado por el poder de la Iglesia -que, con el Código Civil ha perdido legalidad, no así legitimidad-, propone una legislación penal para menores en que se laiciza el aparato de la caridad cristiana.

Para Ruggero Mazzi, en su tesis de 1914 titulada “Los menores delincuentes ante la Ley. Ensayo de ortopedia moral”, se trata de niños que han crecido en un ambiente de vicio, factor ambiental y hereditario de criminalidad. Este medio vicioso se corresponde a la ausencia de familia, sea porque esta es realmente inexistente, o porque los padres no cumplen adecuadamente su rol. Mazzi da como ejemplo preocupante el ambiente de los conventillos porteños, la “infancia culpable” se equipara casi imperceptiblemente con el grupo de los “hijos de inmigrantes”.

La solución propuesta es un sistema reformativo y no represivo, la conformación de un aparato educativo, y también médico para tratar al enfermo físico y moral, teniendo en cuenta que el discurso médico sustentaba en la época una visión de los defectos morales como indiferenciables de la carga hereditaria y racial de la constitución física de las personas. Entretanto el niño, ni aún culpable, puede ser llamado delincuente.

Para justificar esta privación de la libertad, el discurso contrapone el abandono de la familia a la protección del Estado, de la sociedad como nueva familia. Tan mentada protección reviste políticas de segregación y sujeción de los sujetos. El abandono, motor de la caridad, de la misma manera vuelve “necesaria” la acción estatal cuando los niños culpables lo son a causa de su medio y corren peligro de transformarse en criminales: “Obrando así, el Estado cumple con un deber primordial y sagrado, cual es el de cuidar las generaciones futuras, aún contra la voluntad de sus parientes, y de los menores mismos” (Mazzi, 1914:134).

De este modo, el autor defiende lo que entiende como un derecho del Estado a amparar a esos “niños delincuentes o en peligro” (Mazzi; 1914: 47). Sutilmente, los límites que el sujeto del discurso, así como del dispositivo instaurado de la corrección penal, se amplían: del niño culpable al niño en peligro el espacio de la ley incluirá a los niños “vagabundos” –también los “canillitas”– cuando los conceptos de prevención y de corrección se acercan hasta confundirse. El “amparo” implica el control sobre la vida, y excluye de este modo la libertad: “(...) ni los niños se pueden creer con derecho a suprimir o desvirtuar una vida de que son deudores a la comunidad” (Mazzi, 1914: 134-135).

Conclusiones

En una visión cronológica de los debates analizados y de sus diferentes etapas, puede observarse una paulatina sustitución de expresiones y modalizaciones que remiten a diversos aspectos y valores que se pretendía proteger en relación con la sociedad. En los rezagos de la Córdoba colonial prevalece la defensa del honor y la pureza del linaje, así como de la seguridad y los privilegios que provenían de la condición jurídica de la familia, con el objeto de evitar el desmembramiento patrimonial que podían ocasionar los hijos ilegítimos –en la práctica, el método empleado a esos efectos se basaba en la tolerancia del abandono de los hijos, del ocultamiento de su origen y negación de su identidad familiar. Ya en los comienzos del siglo XX, los cambios en la sociedad y en la misma constitución de la elite gobernante, llevan a un desplazamiento de la peligrosidad hacia los hijos de inmigrantes, que se corresponden entonces a la minoridad abandonada y/o delincuente.

De este modo, en las definiciones jurídico-académicas analizadas, si el niño no ingresa en un sistema de valores que lo ubica en un papel pasivo, como un individuo débil y manipulable, ingresa –negado– en el sistema opuesto, el del otro como amenaza. Así, el que en los discursos sobre filiación era parte de “la prole advenediza”, aparece dentro de la “cuestión social” como el “delincuente innato”, heredero de los vicios de su clase –según la teoría de la

herencia como factor de criminalidad-, como antes lo era del pecado de la carne. El lugar del otro, del enemigo de la familia legítima, se desplaza o, en todo caso, se amplía.

Estas fluctuaciones del interés hacia la población infantil permiten explorar la construcción discursiva de una posición de sujeto –o imagen y representación de la infancia-, que se aborda como un proceso de construcción de identidades con características propias del pensamiento hegemónico de fines del siglo XIX.

Ya sea para los niños expósitos o hijos ilegítimos, ya para la masa de menores abandonados y delincuentes –según cambian las denominaciones- la cuestión reside, en el discurso de la elite y en la programática de la Nación, en ubicar en un espacio controlable – desde las casas de probidad a los reformatorios- según dispositivos de exclusión inclusiva, a la infancia que queda fuera del espacio legítimo de la familia.

Notas

1. En oportunidad de su presentación, la Iglesia lo tomó como un agravio, se lo acusó de hereje y se intentó reprobalo, el asunto tomo dimensiones nacionales llegando a ser removidos los profesores que se habían opuesto y el vicario, que en su pastoral prohibió la lectura de la tesis en toda la diócesis. Este episodio lo llevaría a decir: “aparece como una cultura mental inferior a su medio, pero haciendo gravitar una autoridad moral dominante” Ramón J. Cárcano, 1943. *Mis primeros ochenta años*, citado en Cicerchia, 2006: 74.

Bibliografía

- ANSALDI, Waldo (1996), “Las prácticas sociales en la conmemoración en la Córdoba de la modernización, 1880-1914”, en www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal; publicado originariamente en *Sociedad*, Nº 8, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales UBA.
- BOURDIEU, Pierre (1997), *Razones Prácticas*. Barcelona: Editorial Anagrama
- CÁRCANO, Ramón J. (1884), *De los Hijos Adulterinos Ilegítimos e Incestuosos*, Tesis para el Doctorado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: Imprenta de “El Interior”.
- CARRERAS, Antenor (1908), *Causas sociales de la Delincuencia Tesis presentada para optar el grado de Doctor en Derechos y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: La Industrial*.
- CICERCHIA, Ricardo (2006), *Historia de la vida privada en la Argentina. Volumen III Córdoba: Un corazón mediterráneo para la nación 1850-1970*. Buenos Aires: Troquel.
- DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta (2000), *Historia de la vida privada en la Argentina. Tomo II La Argentina plural: 1870-1930*. Buenos Aires: Taurus.
- DUPONT, Benjamín (1894), *Patronato y Asistencia de la Infancia. Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una Ley de Protección á la Infancia y Estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados*. Buenos Aires: Tip. y Lit. del Sport, de Sarguinet y Compañía.
- GRAS, Amadeo (1896), *La Criminalidad en los niños*. Buenos Aires: Tip. Salesianos del Colegio Pío IX.

- LA SERNA, Juan M. (1904), *Hijos Adulterinos e Incestuosos* Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: "La Patria".
- LOPEZ, Manuel (1908), *Los Hijos Naturales ante la Ley (Su reconocimiento)*, Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: La Industrial.
- MAZZI, Ruggero (1914), *Los menores delincuentes ante la Ley. ensayo de ortopedia moral* Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: Establecimiento tipográfico la Italia de A. Biffignandi.
- MOREYRA, Beatriz; REMEDI, Fernando; ROGGIO, Patricia (1998), *El Hombre y sus circunstancias. Discursos, representaciones y prácticas sociales en Córdoba, 1900-1935*. Selección Documental: Centro de Estudios Históricos. Córdoba.
- RÍOS, Eleuterio (1894), *La cuestión social y sus soluciones*, Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: La Italia.
- VAN DIJK, Teum A. (2000), *Ideología. Un enfoque multidisciplinario* Barcelona: Editorial Gedisa.
- _____ (2003), *Racismo y discurso de las elites*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- ZAVALA, Jorge A. (1901), *Filiación Natural*, Tesis para optar el Grado de Doctor en Leyes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba: Establecimiento Tipográfico "La Minerva".
- ZUBIAUR, José Benjamín (1884), *La protección al niño. Estudio de las principales disposiciones del Código Penal Argentino sobre los menores de edad, y los medios de protección y corrección para los mismos*, Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Impr. Luis Maunier.